

FIJACION EN LISTA CONFORME AL ART. 110 del
Código General del Proceso

Hoy, octubre 20 de 2022 fijo en lista y por un día el RECURSO DE REPOSICION interpuesto por el demandante en contra del auto de fecha 7 de octubre de 2022 y de ella les doy traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, inciso 2.

RADICACION No. 2020-00212

El secretario,

GUSTAVO A. ARCILA RIOS

RECURSO CONTRA AUTO QUE LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES 027-2020-00212.00

CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ <carloshf35@hotmail.com>

Mié 12/10/2022 9:56 AM

Para: Juzgado 27 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ <CARLOSHF35@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 12 de octubre de 2022 7:33

Para: CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ <carloshf35@hotmail.com>

Asunto: recurso

Señores

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E.S.D.

REF: EJECUTIVO

DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL POLO CLUB I P.H. último cesionario NELSON DARIO SALAZAR CASTAÑO.

DDO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS. SAE.

RAD. NRO. 027-2020-00212-00.

CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.525.435 de Versailles, Abogado de profesión, provisto de la tarjeta Profesional No. 187495 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado del cesionario señor **NELSON DARIO SALAZAR CASTAÑO**, por medio del presente escrito, y estando en la oportunidad legal, procedo a presentar Recurso de Reposición y en Subsidio de apelación en contra del auto de fecha 7 de octubre de 2022, notificado en el estado No. 144 de fecha 10 de octubre de 2022, a través del cual el juzgado ordenó levantar las medidas de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-595245.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Sea lo primero señalar que el bien sobre el cual se solicitó las medidas de embargo y secuestro no es un bien fiscal como lo consideró el despacho en el auto que ahora se recurre, pues el derecho de dominio aún lo el señor Hector Campo Bonilla, pues así se desprende del certificado de tradición y libertad que se allega al presente escrito, calidad que no se modifica hasta tanto se presente la transferencia de dominio y se reitera en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble no se observa que la titularidad del mismo esté en cabeza del Estado.

Además de lo anterior se debe tener en cuenta que la entidad depositaria del inmueble solo tiene la condición de administradora y por ente no tiene la condición de propietaria, tal y como lo prevé el artículo 90 de la ley 1708 de 2014, la Sociedad de Activos Especiales -SAE- tiene la calidad de Administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO-, sociedad de economía mixta del orden nacional, autorizada por la ley, de naturaleza única, **sometida al régimen del derecho privado**, pues si bien existe el proceso de extinción de dominio, también es cierto que no existe transferencia inscrita en el certificado, ni resolución adoptada conforme a los procedimientos que determine que el Estado es el actual titular del

derecho de dominio, pues los bienes sometidos a extinción de dominio, solo mutan su naturaleza a bienes fiscales con el proferimiento de la sentencia que acceda a la mentada extinción, más no con las medidas decretadas en curso del proceso.

Señora Juez, se reitera, el Estado no cuenta con título y modo y carece por tanto de justo título que los legitime como titular del inmueble para considerarse el mismo como bien fiscal; por lo que la decisión adoptada en el presente asunto hace irrisoria la orden de seguir adelante con la ejecución que fue proferida en el presente proceso.

Con base en los anteriores argumentos le solicito de manera respetuosa reponer para revocar el auto de fecha 7 de octubre de 2022, que ordenó levantar las medidas cautelares decretadas.

En el hipotético e improbable evento en que el despacho decida mantener su decisión, en subsidio interpongo recurso de apelación con fundamento en el numeral 8º del Artículo 321 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente.

CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ
TP. No. 187495 del C. S. de la J.
C, C, No. 6.525.435 de Versalles
Email: carloshf35@hotmail.com
Celular de contacto: 318 2439341
Carrera 4 No. 9-63 Oficina 103 Ed. Trujillo.
Cali Valle.